

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 7 DE MAYO DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920180004400
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA
DEMANDADO	: LUZ MARINA DÍAZ ACEVEDO
INICIO AUDIENCIA	: 11:00 A.M.
SALA	: VIRTUAL PLATAFORMA TEAMS
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)
JUEZ	: IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

INTERVINIENTES:

DRA **IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**, JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA

DEMANDANTE: FERNANDO MARTÍNEZ ACOSTA

CURADOR AD-LITEM: TESTIGO: JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de 2020, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso.

Siendo las once de la mañana (11:AM), estando presentes los extremos litigiosos y sus poderdantes, se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA CONCENTRADA DE QUE TRATA EL ART.372 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Se declara fracasada, toda vez que el extremo pasivo se encuentra representado por Curador Ad-Litem) (Art 56 C.G.P.)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (EVACUADO). Realizado a la parte demandante.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (EVACUADO).
- CONTROL DE LEGALIDAD (EVACUADO)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (EVACUADO)
Interrogatorio parte demandante.
- ALEGATOS (EVACUADO)

Previo a proferir sentencia, el Despacho aclaró a los asistentes que el pronunciamiento se haría respecto de las excepciones que se señalaron en el escrito de contestación de la demanda, esto es, “la prescripción” “nulidad relativa” y “genérica” propuestas por el curador ad litem.

Receso de audiencia por el lapso de cinco (5) minutos.

Surtido el término de espera, se procedió a dictar sentencia.

- SENTENCIA (EVACUADA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones de prescripción alegada por el *curador ad-litem*, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se **DECRETA** la terminación el proceso.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes propiedad del demandado y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en efecto suspensivo.

QUINTO: De conformidad al numeral 1° del Art 322 de C.G.P. el Despacho **CONCEDIO** el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante en efecto **SUSPENSIVO**, a fin de que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, con la advertencia de que recurrente cuenta con el termino de tres (3) días siguientes a la presente audiencia a fin de que sustente su petición. (Numeral 3 del Art 322 C.G.P.)

ANEXOS:

1. Link acceso expediente Digital: [Aquí](#)

IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE
LA AUDIENCIA

Firmado Por:

IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cab1b45071d71e5ef5488457328124a92659f86db515d2b3e1e84ba06f6015c**

Documento generado en 07/05/2021 03:35:03 PM